



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 2 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Las Cortes Constituyentes de 1857 dieron la ley que dispone la fundación del Panteón Nacional en la iglesia del ex-convento de San Francisco. Nunca mejor ocasión para celebrar las glorias de la patria, representadas en los restos de sus grandes hombres, evocados de los sepulcros oscuros donde los ha tenido olvidados la España antigua; nunca instante más oportuno para abrir las puertas del templo de la inmortalidad que aquel en que otras Cortes Constituyentes dan al país un Código fundamental que marca el tránsito anhelado entre las conquistas de la revolución y las reformas del porvenir; nunca momento más propio el ahora solemne del renacimiento de la patria para glorificar á sus preclaros hijos; para elevar hasta ellos los ánimos, para preparar una posteridad heroica, erigiendo un monumento que eduque á la nación en el ejemplo de sus hombres eminentes; que agrupe las tumbas populares; que muestre á los contemporáneos la recompensa de las existencias útiles; que prometen una sucesión de grandes ciudadanos, dignos de ocupar un puesto en aquel recinto; que despierte, en fin, en el país, abrumado por el espectáculo de tan largo período de abyecciones, la noble ambición de merecer un lugar en esas catacumbas de la España

nueva. Si Inglaterra ha destinado la Abadía de Westminster á la conservación los restos de Fox, Pitt, y Shéridan; Italia, Santa Croce, á honrar las cenizas del Dante, Maquiavelo y Miguel Angel, y Francia ha escrito en el frondeo de Santa Genoveva: «A los grandes hombres, la patria reconocida;» también España, libre al fin de los poderes opresores que durante tres centurias han dado por premio á nuestros grandes hombres las cadenas, las proscripciones, el tormento, el cadalso, la indiferencia y el olvido; rota ya la traición absolutista que ha dejado perder los restos de Cervantes, Lope de Vega, Velazquez y tantos otros que todavía en nuestros días entregó al fuego y avento las cenizas de Padilla, Bravo y Maldonado, tendrá al fin un depósito nacional que atesore y perpetue lo que hoy se halla disperso, mal conservado y expuesto á desaparecer; un depósito inviolable, abierto á la veneración de propios y extraños, que irá enriqueciéndose y completándose á medida que se depuren los nombres célebres, que se investiguen las sepulturas abandonadas y se busquen en tierra extraña las tumbas de los proscritos. Con la apertura del Panteón Nacional marcará la revolución de un modo indeleble su carácter regenerador, con ese tributo á la inmortalidad acabará de sancionar la moderación y la grandeza del triunfo revolucionario. Los oradores consagrarán la solemnidad con su palabra, los escritores y poetas con sus biografías y romances, y millares de impresos distribuidos en el tránsito de

la comitiva que acuda á la iglesia de San Francisco propagarán en el pueblo los altos hechos de las insignes figuras con cuya memoria se honra la nación. La revolución francesa puso el Panteón en contacto con el corazón de París, la revolución española pondrá andando el tiempo el Panteón en contacto con el Palacio de las Cortes, el corazón de la Patria, abriendo una calle destinada á que desde el extremo en que ondee sobre el Congreso la bandera nacional se vea brillar al otro extremo la fama de oro que sobre la cúpula del panteón pregone la gloria de nuestros grandes hombres. El día en que se promulge la Constitución que han producido las Cortes más trascendentales que se han reunido en España después de las memorables de 1810 será también el de la fiesta más grande que se haya visto jamás: los elegidos del pueblo se complacerán en tomar parte en la sin igual ceremonia de la inauguración del Panteón, en servir de acompañamiento, no á héroes de circunstancias, no á celebridades temporáneas ensalzadas por la pasión política, sino á los restos del Cid, Guzman el Bueno y el Gonzalo de Córdoba, los héroes de la reconquista; de Lanuza, el mártir de la tiranía de Felipe II; de Mariana, Cisneros; Quevedo; Arias Montano, Nebrija, Jovellanos, el Conde de Aranda y Campomanes, los hombres de ciencia y de paz; de Alonso Cano, Juan de Juanes, Herrera y Rodriguez, los grandes géneos artísticos; de Garcilaso, Ercilla, Calderon, Tirso, Moreto y Melendez Valdés,

ornamento, de las letras españolas; de Jorge Juan, Gravina y Churrucá, orgullo de nuestra Marina, ó cuando menos á aquellos de esos manes que obtengan de los años derecho á los honores de la patria y cuya exhumación y traslación á Madrid, ya pedida por el Poder Ejecutivo á las localidades en que reposan, puedan hacerse con la premura que la fecha de la fiesta exige. Así terminará el presente interregno político; así se inaugurará la Constitución, haciendo justicia, tardía, pero esplendida, á grandes figuras nacionales, cuya memoria produce en todo español respeto y admiración; así marcará la revolución su diferencia con pasadas convulsiones, reducidas á pensar en lo presente; así despertará la noble aspiración á vivir más allá de la vida, en el reconocimiento ideal de las generaciones del porvenir.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija la fecha del 6 de Junio en que ha de proclamarse la Constitución, para inaugurar el Panteón Nacional, cumpliendo la ley de 6 de Noviembre de 1857.

Art. 2.º Se nombra una comisión que se encargue de todos los preparativos indispensables para llevar dignamente á cabo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto por la Regencia Provisional en decreto de 7 de Febrero de 1841, se abre á la comisión de que habla el art. 2.º un crédito destinado á cubrir los gastos más indispensables para la inaugura

cion, gastos de que el Gobierno dará cuenta á las Córtes.

Madrid 31 de Mayo de 1869.
—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador Militar interino de esta plaza con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Con el fin de dar cumplimiento á lo que el poder ejecutivo ha ordenado en 9 del corriente, ruego á V. S. se sirva disponer que por el Boletín oficial de la provincia se prevenga á los Alcaldes de los pueblos de la misma que comuniquen á los Sres. Gefes y oficiales que residan en sus respectivos puntos en la situacion de reemplazo la orden del Excmo. Sr. Capitan General del distrito para que el Domingo 20 de los corrientes se encuentren á las 11 de la mañana en el palacio de S. E. con objeto de prestar el juramento á la Constitucion del Estado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes en cuyos pueblos residan los gefes y oficiales citados les den aviso de esta disposicion.

Zaragoza 14 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Beneficencia.—Circular.

Una de las disposiciones mas graves en la administracion de justicia, es sin duda la declaracion de demencia de una persona cuyas manifestaciones no han señalado de una manera ostensible el estado de incoherencia y extravio de sus facultades intelectuales.

Sin embargo se nota con frecuencia que algunos Alcaldes en el ejercicio de su autoridad gubernativa, acuerdan su remision de enagenados á este departamento provincial sin otro trámite ni formalidad que sus propias apreciaciones y la conformidad de la familia del desgraciado. Los perjuicios trascendentales que pueden seguirse de dictar una medida de esta naturaleza, sin la completa prueba de su enagenacion, son bien conocidos, mucho mas si se atiende á las diferentes faces con que suelen indicarse aquellas, presentando algunas veces en su nacimiento una importancia que no tienen en sí, y ocultando en

otras su carácter grave, que segun demuestra la esperiencia, suele estinguirse solo con la pérdida de la vida.

Materia tan delicada en que tanto pesan los impulsos de la conciencia y los virtuosos sentimientos de caridad, mercede ser tratada con la discrecion y detenimiento que reclaman los intereses con las familias y el alojamiento á toda costa de constituir quizá en perpétua desgracia, á una persona que prodigándole con oportunidad y paciencia los auxilios del arte podria conseguirse su completa curacion.

Asi pues, deseoso siempre en regularizar los objetos que comprenden sus legales atribuciones, ajustándolos á las prescripciones reglamentarias, conciliando el bien comun y salvando la responsabilidad moral en que es fácil incurrir, á pesar del mejor deseo, no puedo observar con indiferencia el descuido que se advierte en este ramo importante de mi competencia, y he creído oportuno dictar reglas sobre él, respecto á los documentos que deben acompañar á la persona en estado de demencia para su ingreso en este Hospital y que proceda esclusivamente de los pueblos de esta provincia, y por disposicion de sus autoridades locales.

En su consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º Todo presunto demente que se remita á este departamento provincial por las citadas autoridades, se hará directamente con oficio á este Gobierno de provincia.

2.º El conductor ó conductores en su caso deberá venir provisto de un espediente gubernativo, del que asimismo hará entrega.

3.º El espediente que se cita anteriormente dará principio por un auto en oficio ó por comparecencia de los padres ó interesados del demente en que se haga constar esta cualidad y la manera como se ha presentado, es decir, las acciones mas marcadas, demostrativas de su demencia; además: 1.º Declaracion de tres personas imparciales y de conocida probidad que la testifiquen. 2.º Certificacion del facultativo titular, donde no hubiere mas que uno, y de dos facultativos respecto á los dementes que procedan de poblaciones de mas importancia. Uno de aquellos deberá ser el de su inmediata asistencia. 3.º Certificacion espedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en que con relacion al catastro se haga constar los bienes que posea la persona dementada, y si fuese hijo sujeto aun á

la patria potestad, se entenderá esta certificacion respecto á los bienes que posean sus padres.

Prévios estos trámites, el Alcalde dispondrá en su virtud la remision á este departamento por el conducto indicado en la 1.ª prevencion, ó en su caso lo que proceda en justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento en las autoridades locales, recomendándoles su exacto cumplimiento en lo sucesivo.

Zaragoza 11 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Miguel Garale Escain, soldado desertor del Regimiento de cazadores de Arapiles, de las señas á continuacion, se espresan y en caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Junio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Miguel Garale.

Edad 21 años, 7 meses 6 dias, estatura 1 metro 605 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Fué quinto con el número 2 por el pueblo de Lumbilla (Navarra) para el reemplazo de 1868.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán en el plazo mas breve posible indagar el lugar y residencia de Pedro Alejandro Julio Martinean, é indagado lo pondrán en mi conocimiento.

Zaragoza 11 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Pedro Alejandro Julio Martinean.

Estatura bastante alta, color blanco, pelo negro, sin barba, una nube en un ojo.

Desertor de su casa paterna en Francia.—Lleva consigo el padron ó cartilla de Pecquera.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de la Deuda pública se ha dispuesto, que se admitan por esta Tesoreria en facturas duplicadas, los cupones correspondientes al semestre que vence en 30 del corriente mes, los cuales serán remitidos á la Superioridad para su reconocimiento y cancelacion, verificándose la última remesa de ellos en 1.º de Julio próximo; debiendo tener presente los tenedores de cupones, que hasta el dia 30 del actual se recibirán en esta Tesoreria aquellos efectos; y los que así no lo verifiquen, tendrán que recurrir para la realizacion de su importe á las oficinas centrales.

Previene además la Direccion: que no se admitan cupones sin que por los interesados se exhiban ó manifiesten los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados; recomendando muy especialmente que no se comprenda en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y que se presenten con facturas duplicadas los de la Deuda exterior. Todo lo que se hace saber á los interesados, por el Boletín oficial de la provincia para su debido conocimiento.

Zaragoza 6 de Junio de 1869.
—Nicolás de Ochoa.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE ZARAGOZA.

Sorteados en el dia de ayer los vecinos contribuyentes que en doble número de concejales, han de asociarse al Ayuntamiento para la deliberacion y aprobacion del presupuesto municipal del año económico próximo, segun lo disponen los artículos 125 al 133 de la ley municipal vigente, han resultado elegidos los siguientes:

Contribuyentes de la 1.ª parte de la lista.

D.ª Sista Magallon y Miedes.
Pascuala Crespo.
D. Baltasar Espondaburu.
Viuda de D. Juan Nongués.
D. Nicolás Alonso.
D. Ramon Belio.
V.ª de D. Mariano Huiguera é hijo.
D. Gregorio Lisa.
Mariano Puyol.
Antonio Martin.
Francisco Paraiso.
Antonio Abadia.
V.ª de D. Marcelino Bernal.
D. Manuel Hortet.
Juan Rabat y Regate.

Guillermo Fontan.
Mariano Español.
Manuel Larripa.
Viuda de D. Antonio Lopez y Lorenzo.
D. Leandro Rallo.
Pascual Lezcano.
Ramon Esparza é Iturralde.

Contribuyentes de la 2.ª parte de la lista.

D. Calisto Sta. Cruz.
Ramon Martin.
Antonio Ginés.
José Llorente.
Herederos de Don José Malo y Satué.

D. Manuel Ramos.
Vicente Albaiceta.

Manuel Sainz.
Francisco Viñes.

Juan Barral y Noguel.
Antonio Logroño.

Aniceto Victoria Villar.
Benito Latorre.

Vicente Ferrer.
Manuel Garcia y Compañía.

Antonio Lahoz y Gracia.
Genon Vidosa.

Pablo Abenoza.
Viuda de D. Raimundo Gracia y Moliner.

D. Manuel Pobés.
Florencio Auñón.

Contribuyentes de la 3.ª parte de la lista.

D. Manuel Gabas.
Pablo Lobaco.

José Peña.
Braulio Clós.

Blas Iberne.
Roque Martí Labarta.

Bernabé Esteban.
Manuel Ramon.

Casimiro Labrador.
Antonio Comin.

Francisco Copao.
Manuel Moreno.

Manuel Alberto Sanchez.
Miguel Berna.

D.ª Juana Pelegrin y Mesas.
D. Constanancio Dalmases.

Tomás Bernal y Roy.
José Domingo Gimeno.

Mariano Aso.
Mariano y D. José Monte Apesiguia.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 154 de la misma ley se publica en este periódico á efectos convenientes. Zaragoza 3 de Junio de 1869.—El presidente, Matias Galve y Oliván.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de la plaza de Zaragoza.

Hace saber: Que el día 22 del actual se venderán en pública subasta en la Administración de

utensilios sita en la calle de la Viola núm. 10, y á las 11 de su mañana, 622 kilogramos de trapo de lana en retazos de mantas; cuyo acto tendrá efecto abriéndose una puja de palabra y adjudicándose al mas beneficioso postor. Los que gusten interesarse en ello pueden acudir á dicho sitio todos los días de 8 á 2 de la mañana y se enterarán del precio mínimo y de la calidad del trapo. Zaragoza 41 de Junio de 1869.—Juan Mira.

CANAL IMPERIAL

Dirección y Administración.

Esta Dirección ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo viniente y vencerá en 30 de Junio de 1870, las yerbas de los cajeros del Canal comprendidos en los trozos siguientes:

Puntos en que se encuentran las yerbas.

Las comprendidas en el escorredero de San Antonio desde la almenara hasta su desagüe en el Ebro por ámbos lados. 12

Desde la muga de Mallen kilómetro 49 hasta la de Gallur kilómetro 25 y 500 metros más. 200

Las del escorredero de la almenara de San Joaquin. 24

Desde el kilómetro 8 hasta el 11 por la derecha del Canal y por la izquierda desde el 8 al 15. 95

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del 25 del corriente ante el Sr. Director del Canal en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción. Si alguno quiere quedarse con las yerbas de mas de un trozo deberá presentar por cada uno de ellos una proposición, señalando en el cobro de la misma el punto á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida. Los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas se hallan de manifiesto en la Dirección del Canal, y en la oficina del Ayudante del

Botal. Zaragoza 12 de Junio de 1869. —El Ingeniero Gefe Director, Mariano Royo.

Modelo de proposición.

D.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal comprendidas... por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición) escudos anuales, sugeriéndose al pliego de condiciones redactado por la Dirección del Canal.

Fecha y firma del interesado.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Benito Bosás é Ibañez, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, fematero hijo de Mariano y de Catalina, y de 44 años de edad; para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado sito calle de Espartero, (antes Brail) número 4 piso principal, con el fin de ampliarle su declaración indagatoria, en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su Señoría, Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Faudogui y Orquina natural de Mondragon, Provincia de Guipuzcoa, vecino de esta Ciudad, de oficio cantero y de 25 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones, bajo apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4.º de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto y pregon á Justo Lacambra y Lezcano soltero, jornalero, de 20 años de edad, conocido con el apodo de (Padim) vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de 9 dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que

me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre homicidio de Leon Enguita; que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª Mariano Moliner.

D. Felipe Antonio Arruche Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Teinero, contra el que estoy procediendo criminalmente como autor de conspiración carlista, para que dentro de 9 dias contados desde esta de la fecha comparezca personalmente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resultan y si así lo hiciere, se oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza y Junio 8 de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.ª, Santos Cardena.

D. Andres Perez, Egerciente la judicatura de primera instancia de La Almunia.

Hago saber: que en autos de jurisdicción voluntaria instada por Francisco Franco vecino de Riela para la venta de bienes del menor Babil Franco, tengo acordado se saquen en pública subasta la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Junio próximo á las once de su mañana, los bienes que abajo se expresan pertenecientes al espresado Babil Franco.

Y para que llegue á conocimiento del público, se libra el presente advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, en La Almunia de Doña Godina á 25 de Mayo de 1869.—Andres Perez.—De su orden, Eugenio Gil.

Certifico; que los bienes son:

1.º Un olivar en la partida de Griu, de 4 anegas tierra con 24 olivos, lindante E. brazal, M. herederos de D. Baltasar Gimeno, O. Lucas Guerrero y N. olivar del Estado, tasado en 2000 rs.

2.º Un campo en la partida de Albutea de 47 almudes tierra con

7 olivos, lindante E. Doña Rosa Carabantes, M. acequia de Michou, O. herederos de D. Melchor Bueno, tasado en 1800 rs.

3.º Otro en la misma partida de 10 almudes tierra, lindante E. Domingo Royo, M. camino de herederos, P. Don Pedro Romeo, y M. Don Juan Sancho, tasado en 600 reales.

4.º Otro en la partida de los Angeles, de 15 almudes tierra, lindante E. Antonio Royo, M. via férrea, P. raso de riego, y N. camino de los Angeles, tasado en 1050 rs.

5.º Y otro campo en la partida de los Cerrados altos, de 8 almudes tierra, linda E. via férrea, M. idem, P. cañar de D. Pedro Romeo, y N. acequia de Arapiel, tasado en 200 reales vellon; todas ellas en términos de Ricla. Fecha al retro. — Eugenio Gil.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo cito y emplazo á José Taera para que en el término de 9 dias se presente en este mi juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me halló instruyendo contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada y sustracion de efecto de casa de D. Pedro Ribera; pues si así lo hiciere se le oira y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador

Por el presente hago saber: que en el expediente de egecucion de sentencia dictada en causa contra Tadeo Puértolas y Paesa sobre hurto he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

Un campo de un cahiz de tierra cuatro anegas, sito en val de la Talaya lindante por el Norte con carretera vecinal, por Medioda con monte comun, por Sud con viuda de Mariano Paesa y por Oriente con Francisco Mozota retasado en 50 escudos.

Una porcion de casa ó sea un cuarto sita en el pueblo de Maria del Huerba y su calle de la Herria designa la con el n.º, 8 duplicado retasada en 27 escudos.

Para cuya remate se ha señalado la hora de las 12 del dia 26 de los corrientes en la audiencia de este juzgado y ante el Alcalde del pueblo de Maria del Huerba simultaneamente.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1869. — L. Norberto Romero — D. S. O., Camilo Torres.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Aguaron, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo Utebo, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Nuez, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Boquiñeni, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencalderas se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Juslibol, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sigües, se halla de manifiesto al público por termino de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Longás, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sediles, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Belmonte, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Lituénigo,

se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Oseja, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Purruy, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la Salillas, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Brea, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Morata de Jiloca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ateca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alfoque, se halla vacante por destitucion del que la servia, con la dotacion anual de 237 escudos 500 mls.

Los aspirantes á la misma dirigen sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias al señor Alcalde de dicho pueblo, para que espirado el plazo se cumpla con lo que previene el art. 401 de la ley municipal.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Novallas partido de Tarazona, con la dotacion de 5000 rs. vellon de cuya cantidad que será satisfecha anualmente para el dia 30 de Setiembre de cada año responderá una comision de los contribuyentes, quedando además á beneficio del facultativo el arreglarse con 50 vecinos no comprendidos entre los conducidos, y con la obligacion de asistir á 30 familias pobres de este vecindario.

Las solicitudes se dirigen al Alcalde de este pueblo hasta el dia 30 del presente mes.

Ayuntamiento popular de la villa de Egea de los Caballeros

Con la aprobacion de la Excelentisima Diputacion provincial tendrá lugar el dia 20 de los corrientes á las 11 de su mañana en estas salas consistoriales la subasta del arriendo por dos años del alumbado público de esta villa con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Egea de los Caballeros 11 de Junio de 1869. — El Alcalde, Pedro Clemente.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D.ª Serefina Poilao, viuda de D. Miguel Ponte y Megino, y con la competente autorizacion judicial, se vende en subasta pública un molino harinero conocido con el nombre de La Saceda, sito en términos de La Almunia de D.ª Godina, partida de Agra, con cuatro muelas corrientes, por precio de 54.000 reales en alza por ser el valor en que lo han tasado los peritos nombrados por el Juzgado, y sin admitirse postura que no cubra dicha cantidad. El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente á las nueve de su mañana, en la Notaria de D. Mariano Broto, sita en la calle de D. Jaime I, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y propiedad.

Las yerbas del monte Lafempudia situado en los términos de la villa de Pedrola, y de la propiedad del Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por uno ó mas años, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en esta ciudad calle de la Independencia núm. 10, 5.ª derecha: se admiten proposiciones por escrito hasta el 28 del corriente.

Cupones de papel del Estado.

Se descuentan los del semestre de 30 del corriente y 1.º de Julio en el escritorio de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime I, número 46 entresuelo.

CONFITERIA Y CERERIA

de Emeterio Puente, Azoque número 3.
Cera, buena clase en velas. 7 rs. libra.
Confitura. 28 cuts. id.
Bizcochos y esponjados. 28 cuts. id.
Horchatas en polvo. . . 28 cuts. id.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de la Constitucion á 2 rs.

Imprenta de Antonio Gallifa.